

*tionem Apostolicam, vel quavis firmitate alia roboratis statutis, et consuetudinibus, privilegiis quoque, indultis, et literis Apostolicis in contrarium præmissorum quomodolibet concessis, confirmatis, et innovatis: quibus omnibus, et singulis illorum tenores presentibus pro plene, et sufficienter expressis, ac de verbo ad verbum insertis habentes, illis alias in suo robore permansuris, ad præmissorum effectum hac vice dumtaxat specialiter, et expresse derogamus, cæterisque contrariis quibuscumque.*

*Datum Romæ apud Sanctum Petrum, sub annulo Piscatoris, die VI Decembris MDCCLXXXV, Pontificatus nostri anno undecimo.*

*B. Mariscottus Pro-Secretarius.*

*Loco ✠ annuli Piscatoris.*

roborados con juramento, confirmacion Apostólica, ó con otra qualquiera firmeza, como ni tampoco los privilegios, indultos y letras Apostolicas concedidas, confirmadas, é innovadas de qualquier modo en contrario de lo que vá expresado; todas y cada una de las cuales cosas, teniendo sus tenores por plena y suficientemente expresados, é insertos palabra por palabra en las presentes, habiendo de quedar en su vigor por lo demas, por esta sola vez, y para el efecto de lo que vá expresado las derogamos especial y expresamente, y otras qualesquiera que sean en contrario.

Dado en Roma en San Pedro, sellado con el sello del Pescador, el dia 6 de Diciembre de mil setecientos ochenta y cinco, año undécimo de nuestro Pontificado.

*B. Mariscoti Vice Secretario.*

En lugar ✠ del Sello del Pescador.

Certifico yo Don Felipe de Samaniego, Caballero de la Orden de Santiago, del Consejo de S. M. su Secretario, y de la Interpretacion de Lenguas, que este traslado de un Breve de Su Santidad es conforme á su original, y que la traduccion en Castellano que le acompaña está bien y fielmente hecha, habiéndome sido remitido de acuerdo de la Cámara para este efecto. Madrid quince de Enero de mil setecientos ochenta y seis. = Don Felipe de Samaniego.

Vis-

